

«A tenor de lo dispuesto en la Ley de jornada máxima legal, se entenderá que la iniciativa de trabajo en horas extraordinarias corresponde al Organismo portuario, y la libre aceptación o denegación, al trabajador, a excepción de aquellos casos que, a juicio de la autoridad de Marina o Ingeniero Director del Puerto, oída la Junta Social, sean declarados de fuerza mayor, estimándose como tales, entre otros, los que originen grandes quebrantos a la economía nacional, como la pérdida de días de navegación, estancias en los puertos y, en general, todos aquellos que perturben el normal desarrollo del tráfico marítimo; en tales supuestos se considera obligatoria la prestación.»

ANEXO NUMERO 1

TABLA DE SALARIOS BASE

Los grupos y categorías se comprenden en nueve niveles y cuatro subniveles, del modo siguiente:

- Nivel 1.—298 pesetas (diario).—Encargado.
- Nivel 2.—289 pesetas (diario).—Subencargado y Patrón dragador.
- Nivel 3.—279 pesetas (diario).—Jefe de equipo y Maquinista de locomotoras.
- Nivel 4.—274 pesetas (diario).—Oficial primero, Maquinista de grúas y puentes, Patrón de puerto, Capataz de maniobras y Buzo (a amortizar).
- Nivel 5.—265 pesetas (diario).—Oficial segundo, Ayudante de Maquinista naval y Mecánico naval (a amortizar), Fogonero naval (a amortizar), Subcapataz de maniobras (a amortizar), Fogonero (a amortizar) y Conductor de maquinaria.
- Nivel 6.—262 pesetas (diario).—Capataz y Contramaestre.
- Nivel 7.—258 pesetas (diario).—Ayudante, Ayudante de grúas y puentes, Engrasador, Marinero especialista, Cufa de Buzo (a amortizar), Guardagujas y Enganchador (a amortizar).
- Nivel 8.—255 pesetas (diario).—Marinero.
- Nivel 9.—250 pesetas (diario).—Peón y Mozo de almacén (a amortizar).
- Subnivel 1.—195 pesetas (diario).—Aprendiz de cuarto año.
- Subnivel 2.—181 pesetas (diario).—Aprendiz de tercer año.
- Subnivel 3.—171 pesetas (diario).—Aprendiz de segundo año.
- Subnivel 4.—147 pesetas (diario).—Aprendiz de primer año.

ANEXO NUMERO 2

Complemento salarial de asistencia: 80 pesetas por día.

ANEXO NUMERO 3

Complemento personal por capacidad superior

	Día pesetas
Marinero especialista capacitado para realizar funciones de Buzo	24
Marinero especialista capacitado para Ayudante de Maquinista naval y de Mecánico naval	7
Peón especialista capacitado para realizar funciones de Fogonero	14
Peón especialista capacitado para realizar funciones de Enganchador o Encendedor	7

Tanto el Buzo como el Marinero especialista Buceador que realiza sus funciones percibirá un plus de 36 pesetas por cada primera hora que trabaje sumergido, y de 30 pesetas por cada hora más.

Dietsas

	Diario pesetas
En viajes o desplazamientos, según el artículo 24	300
<i>Plus de pernocta</i>	
Supuesto del último párrafo del artículo 24	90

8039

ORDEN de 15 de abril de 1974 por la que se establecen las reglas de procedimiento para la efectividad de lo establecido en el Decreto 784/1974, de 28 de marzo, sobre medidas de ayuda a los españoles que se repatrien de Marruecos.

Hustrisimos señores:

El Decreto 784/1974, de 28 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 29 de marzo de 1974, ha instaurado un nue-

vo régimen de ayuda a los españoles que se repatrien de Marruecos por consecuencia de las restricciones al ejercicio por extranjeros de determinadas actividades económicas y por la nacionalización de tierras, propiedad asimismo de extranjeros, según disposiciones del Gobierno marroquí. Y conforme a la facultad atribuida a los Ministerios competentes en el artículo 20 del indicado Decreto, el Ministerio de Trabajo, para dar cumplimiento a las prevenciones de los artículos 4 y 5 del mismo cuerpo legal, por medio de la presente disposición establece las oportunas reglas de procedimiento para la efectividad de los derechos reconocidos en aquellos preceptos, tanto en lo que se refiere a la ayuda de la repatriación propiamente dicha, cuya gestión se confiere al Instituto Español de Emigración, como las referentes a los auxilios de inactividad de los españoles ya repatriados y residentes en el territorio nacional, cuya gestión se confiere a la Dirección General de Empleo.

En su virtud, dispongo lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

Repatriación

SECCIÓN 1.ª—CLASES DE AYUDAS

Artículo 1.º Las ayudas para repatriación podrán adoptar las siguientes modalidades:

- a) Para gastos de documentación.
- b) Para gastos de desplazamiento.
- c) Para bolsas de viaje.
- d) Auxilios de llegada a España y, por una sola vez, en la cuantía de 20.000 pesetas por titular beneficiario y 5.000 pesetas por cada miembro de su familia que viva a su cargo.

Art. 2.º Los españoles que pretendan obtener ayudas económicas en concepto de repatriación y siempre que ello esté debidamente justificado, podrán beneficiarse de una o varias de las ayudas anteriormente enumeradas en el artículo anterior, pero habrán de hacer, por separado, la petición de cada una de ellas.

Art. 3.º Los españoles que pretendan obtener ayudas económicas en concepto de repatriación y siempre que ello esté debidamente justificado, podrán beneficiarse de una o varias de las ayudas anteriormente enumeradas en el artículo anterior, pero habrán de hacer, por separado, la petición de cada una de ellas.

Art. 3.º Son beneficiarios de las ayudas establecidas en el artículo 1.º:

a) Los trabajadores españoles asalariados o por cuenta ajena que hayan prestado sus servicios en Empresas radicadas en el Reino de Marruecos, cualquiera que sea la personalidad de la Entidad empresarial.

b) Los trabajadores españoles autónomos o por cuenta propia, titulares de pequeños establecimientos industriales, comerciales o de cualquier actividad económica, que realicen por sí o ayudados por sus familiares o asalariados, siempre que no excedan de cinco, y cuyo volumen de capital propio no sea superior a 250.000 pesetas.

c) Que en ambos casos sean residentes en Marruecos en 2 de marzo de 1973.

Quedan excluidos del disfrute de estas ayudas aquellos que se hubieren beneficiado con anterioridad de las existentes para la repatriación e instalación en España, vigentes hasta la publicación de la Orden de este Ministerio de 11 de diciembre de 1970.

SECCIÓN 2.ª—CONCEPTOS QUE COMPRENDEN LAS AYUDAS

Art. 4.º *Gastos de documentación.*—Esta ayuda cubre los estrictamente necesarios para proporcionar al trabajador repatriado y a los miembros de su familia los documentos necesarios para abandonar legalmente el territorio del Reino de Marruecos y trasladarse a las plazas de Ceuta y Melilla en viaje de repatriación.

Art. 5.º *Gastos de desplazamiento.*—Esta ayuda comprende el abono de los gastos de transporte del trabajador y su familia desde el lugar de su residencia habitual en el territorio del Reino de Marruecos hasta la localidad de su nuevo establecimiento dentro del territorio nacional. Alcanzará también los gastos del transporte de enseres y ajuar doméstico, cuando a juicio de la Autoridad española competente para la concesión de la ayuda aconseje que los repatriados hayan de llevarlos consigo.

Art. 6.º *Bolsas de viaje.*—Con independencia de los gastos de desplazamiento las bolsas de viaje tienen por objeto contribuir a la subsistencia del repatriado y su familia durante el tiempo que dure su viaje, incluso en los desplazamientos previos necesarios y preparatorios a la propia repatriación dentro del territorio marroquí.

El importe de estas bolsas no será superior a 500 pesetas por persona y día, con máximo de cinco días.

Art. 7.º *Auxilios de llegada a España.*—Esta ayuda consistirá en la concesión de una cantidad determinada por familia repa-

trada al objeto de facilitar sus asentamientos dentro del territorio nacional.

La cuantía de la ayuda será de 20.000 pesetas para el titular beneficiario y de 5.000 pesetas para cada uno de los familiares a su cargo y que con él convivan.

SECCIÓN 3.ª—PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE REPATRIACIÓN

Art. 8.º Los españoles residentes en el Reino de Marruecos que deseen beneficiarse de estas ayudas deberán solicitar su concesión de la Embajada (Agregaduría Laboral-Delegación del Instituto Español de Emigración), Consulados Generales y Consulados de la nación en el Reino de Marruecos antes del día 31 de marzo de 1975.

Los peticionarios, utilizando los impresos que les serán facilitados gratuitamente, cumplimentarán y autorizarán con su firma la correspondiente solicitud, a la que podrán aportar los justificantes familiares y cuantos sean necesarios para acreditar el derecho a la obtención de las ayudas establecidas.

Art. 9.º La concesión de las ayudas de repatriación establecidas en favor de los españoles residentes en el Reino de Marruecos se realizará por la Embajada de España en Rabat, a través de su Agregado Laboral-Delegado del Instituto Español de Emigración y de los Consulados de la nación en Marruecos.

Art. 10. El Instituto Español de Emigración, como órgano gestor del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, rendirá cuenta de su actuación ante el Patronato de dicho Fondo.

Art. 11. Los expedientes de concesión de las ayudas y los justificantes de pago realizados por los Organismos españoles competentes en Marruecos se centralizarán en la Embajada de España en Rabat, correspondiendo al Agregado Laboral-Delegado del Instituto Español de Emigración la justificación de los gastos y pagos realizados ante los Servicios centrales del mismo, para su posterior trámite y traslado a la Secretaría del Patronato Nacional de Protección al Trabajo.

De igual modo, y a los mismos efectos, las Delegaciones provinciales del Instituto Español de Emigración remitirán a la sede central del Organismo las documentaciones y los justificantes correspondientes de las ayudas de repatriación en que intervengan y sobre las que hubieran instruido los correspondientes expedientes.

Art. 12. En las resoluciones aprobatorias de las ayudas solicitadas la Embajada de España en Rabat, por medio de su Agregado Laboral-Delegado del Instituto Español de Emigración, además de recoger la notificación del acuerdo aprobatorio, junto con el mismo, entregará el documento que permita al interesado hacer efectiva la ayuda en el lugar que se indique.

Art. 13. Las resoluciones denegatorias de las ayudas solicitadas expresarán el derecho del interesado para poder interponer recurso de alzada ante el Director general del Instituto Español de Emigración, en plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al en que se produjo la notificación.

Art. 14. La apertura de todos los expedientes de solicitud de ayudas de repatriación dará lugar, asimismo, a la confección de una ficha donde conste la afiliación del interesado beneficiario, los conceptos y cuantías de cada una de las otorgadas.

Estas fichas serán ordenadas en la Embajada o Delegación, alfabéticamente, por apellidos de los interesados.

Art. 15. Las ayudas concedidas para atender gastos de documentación, bolsas de viaje y desplazamientos dentro del territorio de Marruecos se harán efectivas en la Embajada de España, Agregaduría Laboral-Delegación del Instituto Español de Emigración o en los Consulados de la nación que las otorgaron.

Las ayudas referidas a gastos de desplazamiento desde Ceuta y Melilla al territorio nacional y auxilios de llegada a España serán abonadas por los Delegados del Instituto Español de Emigración en aquellas ciudades, quienes podrán evaluar la cuantía de las mismas sin perjuicio de la propuesta que proceda de las autoridades competentes españolas dentro del Reino de Marruecos y sin que tal evaluación pueda ser en cuantía inferior a la propuesta.

Art. 16. En el caso excepcional de que la Autoridad competente española dentro del Reino de Marruecos resuelva que la repatriación se efectúe desde Tánger a Algeciras, en tal supuesto, la Delegación del Instituto Español de Emigración en la Embajada o los Consules de la nación, según los casos, deberán hacer efectiva la ayuda, incluyendo el transporte hasta esta última población.

La evaluación y el pago de los gastos de desplazamiento, así como los auxilios de llegada a España, desde Algeciras al punto en que ha de fijarse la residencia, se efectuará por la Delegación del Instituto Español de Emigración en Cádiz, la que al tener conocimiento de la llegada a Algeciras de repatriados tomará las oportunas providencias para resolver los problemas que puedan plantearse y el pago de las ayudas que procedan.

Art. 17. En la medida de lo posible, se procurará hacer entrega de ayudas en especie con preferencia a su importe en metálico.

Art. 18. La Embajada de España en Rabat, a través de su Agregado Laboral-Delegado del Instituto Español de Emigración y las Autoridades consulares competentes, comunicarán con la necesaria antelación a los Delegados del Instituto Español de Emigración en Ceuta, Melilla y Cádiz las ayudas que deban hacerse efectivas en dichas Delegaciones y, excepcionalmente, en cualquier otra Delegación distinta de las mencionadas.

CAPITULO II

Auxilio de inactividad

SECCIÓN 1.ª—CLASES DE AUXILIO

Art. 19. El auxilio de inactividad que puedan recibir los repatriados españoles al fijar su residencia en territorio nacional alcanza a:

a) La percepción económica del 75 por 100 del importe del salario mínimo interprofesional vigente al momento de la concesión.

b) La percepción por ese mismo importe de la diferencia resultante si dicho salario mínimo interprofesional hubiere sufrido variación y aumento durante el período en que fué reconocida su percepción.

c) Que durante el período de tiempo que el repatriado haya obtenido el disfrute del auxilio de inactividad sea asimilado a la situación de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, a efectos de asistencia sanitaria por enfermedad común, maternidad y accidente no laboral, para sí y sus familiares beneficiarios, con cargo al Fondo de Asistencia Social.

SECCIÓN 2.ª—BENEFICIARIOS

Art. 20. Son beneficiarios del auxilio de inactividad los españoles repatriados del Reino de Marruecos en quienes concurren las siguientes circunstancias:

a) Que fuesen residentes en Marruecos en 2 de marzo de 1973.

b) Que no estuvieran acogidos al régimen especial anteriormente vigente de repatriación de españoles de Marruecos por causa de la independencia de este país.

c) Que durante su permanencia en Marruecos han prestado servicios como trabajadores asalariados en Empresas sitas en dicho país.

d) Que al fijar su residencia en España hayan solicitado su inscripción como parados en la Oficina de Colocación correspondiente.

SECCIÓN 3.ª—PROCEDIMIENTO

Art. 21. Los trabajadores españoles por cuenta ajena repatriados de Marruecos que reuniendo las condiciones necesarias se consideren con derecho a recibir las prestaciones del auxilio de inactividad lo solicitarán de la Delegación de Trabajo correspondiente, la que, previa autorización de la Dirección General de Empleo, podrá conceder dicho auxilio de inactividad directamente, comunicándolo a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 22. Las resoluciones denegatorias del auxilio de inactividad expresarán el derecho del interesado a interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Empleo, en plazo de quince días naturales a contar del siguiente al de la notificación.

Art. 23. La apertura de todos los expedientes de solicitud de auxilio de inactividad dará lugar asimismo a la confección de una ficha donde conste la afiliación del interesado beneficiario, los conceptos y cuantías de cada uno de los otorgados.

Estas fichas serán ordenadas en la Delegación de Trabajo alfabéticamente por apellidos de los interesados.

Art. 24. El Instituto Nacional de Previsión, por medio de sus Delegaciones Provinciales y Agencias, anticipará los auxilios de inactividad concedidos y formulará, ante el Patronato Nacional de Protección al Trabajo, por medio de la Dirección General de Empleo, las correspondientes cuentas, a las que se unirán las oportunas certificaciones de pago.

Art. 25. Finalizada la acción protectora de los repatriados españoles procedentes de Marruecos, beneficiarios de este auxilio de inactividad, por el Patronato de Protección al Trabajo, de acuerdo con la Dirección General de Empleo, se procederá a la rendición global de la gestión realizada, para su remisión al Ministerio de Hacienda, a los efectos de compensación prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 5.º del Decreto 794/1974, de 28 de marzo.

CAPITULO III

Disposiciones generales y comunes

SECCIÓN ÚNICA

Art. 26. Las Autoridades y Organismos competentes, para el desarrollo del régimen de ayudas y auxilios instaurados por el Decreto 794/1974, a que se refiere la presente disposición, cuidarán de que las convocatorias, anuncios y comunicaciones, por las que se promueve este régimen protector de los repatriados españoles procedentes del Reino de Marruecos a causa de las disposiciones de marroquinización de actividades económicas y profesionales de este país, se hagan en nombre del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, de manera explícita.

Art. 27. Los peticionarios dirigirán las solicitudes de ayudas y auxilios que interesen a la Presidencia del Patronato de Protección al Trabajo, si bien su presentación se hará ante la Autoridad u oficina del órgano que en cada caso corresponda.

Art. 28. Las Autoridades a quienes compete la concesión individualizada de las ayudas y auxilios, las otorgarán en nom-

bre del Patronato Nacional de Protección al Trabajo, haciéndolo así constar en los documentos acreditativos de la concesión de que deberá proveerse a cada beneficiario.

Art. 29. El Instituto Español de Emigración, además de la actividad que le es atribuida en el capítulo primero de esta disposición, desplegará las necesarias funciones asistenciales en favor de los repatriados cerca de los Organismos competentes, en orden a la gestión y obtención de las demás ayudas instauradas en el Decreto 794/1974, de 28 de marzo, especialmente las prevenidas en sus artículos 6.º, 7.º, 8.º, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

DISPOSICION FINAL

Por las Direcciones Generales de Empleo y del Instituto Español de Emigración, en el ámbito de sus respectivas competencias, se adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de cuanto se previene en la presente Orden y para dictar las disposiciones complementarias y de procedimiento que sean necesarias a los mismos fines.

Lo que comunico a VV. II., a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de abril de 1974.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Directores generales de Empleo y del Instituto Español de Emigración.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8040 *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de marzo de 1974 por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del Estado.*

Padecidos errores materiales en la Orden citada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 75, de 28 de marzo de 1974, a continuación se efectúan las siguientes correcciones:

Página 6362:

Núm. de Registro de Personal: A03PG021829.

Columna: Ministerio y localidad.

Donde dice: «TR-Oviedo»; debe decir: «TR-León».

Página 6363:

Núm. de Registro de Personal: A03PG021902.

Columna: Apellidos y nombre.

Donde dice: «Puertas Rubio, María del Carmen»; debe decir: «Huertas Rubio, María del Carmen».

Núm. de Registro de Personal: A03PG022014.

Columna: Ministerio y localidad.

Donde dice: «HA-Granada»; debe decir: «HA-Jaén».

Página 6364:

Núm. de Registro de Personal: A03PG022082.

Columna: Ministerio y localidad.

Donde dice: «Supernumerario»; debe decir: «GO-Huesca».

Núm. de Registro de Personal: A03PG022083.

Columna: Ministerio y localidad.

Donde dice: «HA-Bilbao»; debe decir: «Supernumerario».

Núm. de Registro de Personal: A03PG022185.

Columna: Ministerio y localidad.

Donde dice: «GO-Madrid»; debe decir: «CO-Madrid».

Página 6366:

Núm. de Registro de Personal: A03PG022292.

Columna: Ministerio y localidad.

Donde dice: «CO-GP-San Sebastián»; debe decir: «CO San Sebastián».

Número de Registro de Personal: A03PG022312.

Columna: Ministerio y localidad.

Donde dice: «Supernumerario»; debe decir: «HA-Madrid».

Página 6369:

Núm. de Registro de Personal: A03PG022641.

Columna: Ministerio y localidad.

Donde dice: «SA-San Sebastián»; debe decir: «HA-San Sebastián».

Núm. de Registro de Personal: A03PG022768.

Columna: Apellidos y nombre.

Donde dice: «Baldello Bonillo, Mercedes»; debe decir: «Baldello Bonillo, Mercedes».

Núm. de Registro de Personal: A03PG022773.

Columna: Ministerio y localidad.

Donde dice: «EC-GP-Guecho»; debe decir: «EC-VZ-Guecho».

Página 6370:

Núm. de Registro de Personal: A03PG022809.

Columna: Ministerio y localidad.

Donde dice: «GO-Madrid»; debe decir: «GO-Oviedo».

Núm. de Registro de Personal: A03PG022834.

Columna: Ministerio y localidad.

Donde dice: «HA-Huesca»; debe decir: «HA-Avila».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

8041

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dispone la publicación del Escalafón de Secretarios de Administración Local de Primera Categoría, totalizado a 31 de diciembre de 1973.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952,

Esta Dirección General ha resuelto la publicación del Escalafón de Secretarios de Primera Categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, totalizado al 31 de diciembre de 1973.

Los interesados podrán interponer, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación, las reclamaciones que consideren pertinentes, de acuerdo con el artículo 18, número 2, del citado Reglamento.

Madrid, 6 de marzo de 1974.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.